

18/5/21

Nº de Remesa: 00011690011



9028010852 Nº Certificado: 2159592506151

Notificación agregada de varias notificaciones

La presente notificación incluye las siguientes notificaciones:

2169804502938 DEC.CAD.IRPF 2019

2169356902708 PROPUESTA DE LIQUIDACION IRPF 2019





Delegación de HUELVA
Oficina de Gestión Tributaria
PS SANTA FE, 22
21071 HUELVA (HUELVA)
Tel. 959281222

Nº Certificado: 2169804502938

DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia:

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2019

ACUERDO

En relación con su declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019, se inició, en fecha 9 de noviembre de 2020, un procedimiento de comprobación limitada. Habiendo transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de notificación de inicio del mismo sin que se haya notificado resolución expresa, se acuerda declarar la caducidad de dicho procedimiento, procediéndose al archivo de las actuaciones y sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.

No se han incluido en el cómputo del plazo indicado anteriormente los períodos de interrupción justificada ni las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la caducidad no produce por sí sola la prescripción de los derechos de la Administración Tributaria; además, las actuaciones realizadas en el procedimiento caducado no interrumpen el plazo de prescripción.

Por otra parte, le indicamos que las actuaciones realizadas en el curso del procedimiento, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en el mismo, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo u otro obligado tributario.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.



- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES:

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Finalización del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 139.b

Plazos de resolución y efectos de la resolución expresa: Artículo 104

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

N.I.F: **75530479C**
Referencia: **201910030470647N**

Página: 3

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)
Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por **MANUEL MARIN RODRIGUEZ**, el Técnico de Hacienda por
Delegación de El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Art.
12 LEY 40/2015, 10 de junio de 2021. Autenticidad verificable
mediante Código Seguro Verificación F33ZPSW363H8PWJT en
www.agenciatributaria.gob.es*

Delegación de HUELVA
Oficina de Gestión Tributaria
PS SANTA FE, 22
21071 HUELVA (HUELVA)
Tel. 959281222

Nº Certificado: 2169356902708

NOTIFICACIÓN DEL TRAMITE DE ALEGACIONES Y PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

Referencia:

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: 2019

PROPIUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2019.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada en relación con el concepto tributario y ejercicio identificados, habiéndose producido la caducidad del procedimiento que se había iniciado mediante escrito notificado en fecha 9 de noviembre de 2020. Las actuaciones realizadas en el curso de dicho procedimiento caducado, así como los documentos y otros elementos de prueba obtenidos en el mismo, conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en el procedimiento que ahora se inicia y al cual se incorporan.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar las diferencias existentes entre los ingresos declarados en la declaración de IRPF y el total de volumen de entradas (ingresos) de las cuentas bancarias de las que es titular, según información suministrada por las distintas entidades financieras y relacionada en la motivación del requerimiento.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.

Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

AT



- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello debe solicitar CITA PREVIA para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

■ MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES:

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

■ INFORMACIÓN ADICIONAL:

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.

■ RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a devolver de 30.882,27 euros.



MOTIVACIÓN:

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- La compensación del resto de saldos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a 2018 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensar en la base imponible general es incorrecta, según lo dispuesto en el artículo 48 y disposición adicional trigésima novena de la Ley del Impuesto.
- Se incluye como ingresos de la AAEE 776648,13 euros. De acuerdo con la contestación al requerimiento por el que se le solicitaba aclaración entre los ingresos declarados y las entradas en la cuentas de las que el contribuyente es titular, en la cuenta del negocio con numeración 0030 4567 88 298000273, figuran unos ingresos de 1164738,55 euros. De este importe se descuentan las siguientes cantidades:
 - IVA: 116473,85 euros.
 - 210.700,00 euros de traspasos entre la cuenta corriente y la cuenta de crédito.
 - 191.752,11 euros de ventas al contado.
 - 3.000,00 euros de cheque erróneo de Francisco Domínguez Fernández.
 - 1.400,00 euros de devolución compra por ajuste precio cochinos.
 - 2.359,50 euros de devolución de ingresos indebidos Ayuntamiento.
 - 46.745,60 euros de ingresos de facturas del ejercicio 2018.Teniendo en cuenta esto, se le incluye como ingresos de la actividad 776648,13 euros.

NOTAS APLICABLES:

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Caducidad del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 139.1.b)

Efectos de la caducidad del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 104.5

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones: Artículo 96.4

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)

4

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26
Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),
por JOSE LUIS ALIAS GAROZ, el Jefe de la Dependencia de
Gestión Tributaria, 15 de junio de 2021. Autenticidad verificable
mediante Código Seguro Verificación 7PY9SK7XZPZ8L3WM en
www.agenciatributaria.gob.es*



I.R.P.F. EJERCICIO 2019 PERÍODO 01-01/31-12.
PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Contribuyente:

Opción de tributación: INDIVIDUAL

<p>Nº de Remesa: 00017660016 </p>		<p>Delegación de HUELVA </p>	
<p>Opción: INDIVIDUAL </p>		<p>Nº de Remesa: 9028010852 Nº Certificado: 2169356902708 </p>	
		<p>CALCULADOS POR GESTIÓN TRIBUTARIA</p>	
		<p>DATOS DECLARADOS</p>	
		<p>ERROR</p>	
<p>RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</p>			
<p>Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades</p>			
<p>Total de Ingresos integros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)]</p>			
<p>Rendimiento neto [(36)-(37)]</p>			
<p>Rendimiento neto reducido [(38)-(39)]</p>			
<p>Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro</p>			
<p>Bienes inmuebles</p>			
<p>RENTAS INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS, CEDIDOS A TERCEROS, O AFECTOS A AEE</p>			
<p>Renta imputada. Inmueble 2</p>			
<p>Renta imputada. Inmueble 3</p>			
<p>Renta imputada. Inmueble 4</p>			
<p>Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas</p>			
<p>Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias</p>			
<p>Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.</p>			
<p>ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS</p>			
<p>Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Norma/Simplificada. Actividad</p>			
<p>Ingresos de explotación. Actividad</p>			
<p>Total Ingresos computables [(171)a(179)].Actividad</p>			
<p>Compra de existencias. Actividad</p>			
<p>Sueldos y salarios.</p>			
<p>Seguridad Social a cargo de la empresa.</p>			
<p>0168 NORMAL</p>			
<p>0171 678.714,30</p>			
<p>0180 678.714,30</p>			
<p>0181 605.931,28</p>			
<p>0182 13.258,45</p>			
<p>0185 5.307,21</p>			

	DATOS DECLARADOS	CALCULADOS POR GESTIÓN TRIBUTARIA	ERROR
Seguridad Social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad.	0186	3.399,83	0186
Suministros (electricidad, agua, gas, telefonía, internet)	0194	4.152,37	0194
Dotación ejercicio para amortización de inmovilizado material.	0208	5.061,04	0208
Suma de gastos fiscalmente deducibles. Actividad	0218	637.110,18	0218
Total gastos deducibles, modalidad normal [(218)+(219)]. Actividad	0220	637.110,18	0220
Rendimiento neto [(180)-(220) ó (180)-(223)]. Actividad	0224	41.604,12	0224
Rendimiento neto reducido [(224)-(225)]. Actividad	0226	41.604,12	0226
Suma de rendimientos netos reducidos	0231	41.604,12	0231
Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa	0235	41.604,12	0235
Integración y compensación de rentas			
INTEGRACIÓN/COMPENSACIÓN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2019 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2019 a integrar en la B.I. ahorro	0428	12,01	0429
Base Imponible general y base imponible del ahorro			
BASE IMPONIBLE GENERAL			
Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	0432	43.178,83	0432
Resto saldo negativo de ganancias/pérdida patrimoniales 2015-2018 a integrar en B.I. gral [lim. 25%]	0434	464,44	0434
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	0435	42.714,39	0435
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Resto sdo.negat. ganancias/pérdidas patrimoniales 2016 pte. de compensar a 1/1/19 integrar en B.I.A	0454	3,00	0454
Base imponible del ahorro	0460	9,01	0460



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Contribuyente:

Delegación de HUELVA

Opción de tributación: INDIVIDUAL

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTIÓN TRIBUTARIA
Base liquidable general y base liquidable del ahorro			
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL			
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]	0500 42.714,39	**	43.178,83
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	0505 42.714,39	**	43.178,83
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO			
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0510 9,01		9,01
Adecuación del Impuesto a las circunstancias personales y familiares			
Mínimo contribuyente. Importe estatal	0511 5.550,00		5.550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	0512 5.550,00		5.550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	0519 5.550,00		5.550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	0520 5.550,00		5.550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	0521 5.550,00		5.550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	0522 0,00		0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	0523 5.550,00		5.550,00
	0524 0,00		0,00
Cálculos del Impuesto y resultado de la declaración			
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0528 5.752,91	**	5.836,83
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0529 5.900,50	**	5.988,28
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	0530 527,25		527,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	0531 541,13	**	541,13
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	0532 5.225,66	**	5.311,58
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	0533 5.359,37	**	5.447,15
Tipo medio estatal	TME 12,23		
Tipo medio autonómico	TMA 12,54		12,61

	DATOS DECLARADOS	ERROR	CALCULADOS POR GESTIÓN	
			Tributaria	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0538	0,86	0586	0,86
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0537	0,86	0587	0,86
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	0538	0,00	0588	0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	0539	0,00	0589	0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	0540	0,86	0590	0,86
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	0541	0,86	0591	0,86
Tipo medio estatal			TME	9,54
Tipo medio autonómico			TMA	9,54
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	0542	5,226,52	0592	5,312,44
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]	0543	5,360,23	0593	5,448,01
Determinación de cuotas líquidas y restituidos				
CUOTAS LÍQUIDA				
Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]	0570	5.226,52	0570	5.312,44
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]	0571	5.360,23	0571	5.448,01
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]	0585	5.226,52	0585	5.312,44
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]	0586	5.360,23	0586	5.448,01
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN				
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	0587	10.586,75	0587	10.760,45
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	0588	10.586,75	0588	10.760,45
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA				
Por rendimientos del capital mobiliario	0597	2,29	0597	2,29
Pagos fraccionados ingresados por actividades económicas	0604	41.640,43	0604	41.640,43
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)]	0609	41.642,72	0609	41.642,72

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Contribuyente:

Delegación de HUELVA

Opción de tributación: INDIVIDUAL

DATOS DECLARADOS

ERROR

CALCULADOS POR GESTIÓN
TRIBUTARIA

RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

Cuota diferencial [(1595)-(609)]
Resultado de la declaración

0610	-31.055,97	**	0610	-30.882,27
0670	-31.055,97	**	0670	-30.882,27

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

0671	5.360,23
0675	5.360,23

0671	5.448,01
0675	5.448,01

Información adicional

SALDOS NEGATIVOS DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS PENDIENTES DE COMPENSAR EN LOS EJERCICIOS SIGUIENTES

Saldo neto negativo de ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la base imponible del ahorro

Ejercicio 2016. Pendiente de aplicación en ejercicios futuros

1283	461,44
1283	461,44

1283	461,44
1283	461,44

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA

La Ley General Tributaria establece que los obligados tributarios han de ser informados y asistidos sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Agencia Tributaria, como responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, informa acerca de los DERECHOS y OBLIGACIONES que asisten a los obligados tributarios en el procedimiento de comprobación limitada.

En el procedimiento de COMPROBACIÓN LIMITADA, la Administración tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Derechos en el procedimiento de comprobación limitada

1. Derecho a ser informado desde el inicio sobre la naturaleza y alcance de las actuaciones de comprobación.
2. Derecho a que el procedimiento de comprobación limitada concluya en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio del mismo. A los efectos del plazo indicado, no se computarán las dilaciones imputables al obligado tributario, ni los períodos de interrupción justificada que se especifiquen en las disposiciones de aplicación.
3. Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
4. Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
5. Derecho a obtener, en los términos previstos en la ley, las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
6. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
7. Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Este derecho podrá ser ejercido en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, o de alegaciones que le sustituya, y antes de la formulación de la propuesta de resolución.

En cualquier caso, en el procedimiento de comprobación limitada, con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración tributaria deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.

8. Derecho a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.
9. Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.
10. Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios y a recibir una copia de las mismas.

11. Derecho a obtener por quien sea parte en una actuación o procedimiento tributario, copia, a su costa, de los documentos que integren el expediente administrativo salvo que afecten a intereses de terceros o a la intimidad de otras personas o que así lo disponga la normativa vigente.

Las copias se facilitarán en el trámite de audiencia o, en defecto de éste, en el de alegaciones posterior a la propuesta de resolución.

El acceso a los registros y documentos que formen parte de un expediente concluido a la fecha de la solicitud y que obren en los archivos administrativos únicamente podrá ser solicitado por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes en relación con la cesión de datos con trascendencia tributaria.

12. Derecho a ser reembolsado, en la forma fijada en la ley, del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.

Obligaciones en el procedimiento de comprobación limitada

1. Los obligados tributarios deberán atender a la Administración tributaria y le prestarán la debida colaboración en el desarrollo de sus funciones.
 2. El obligado tributario que hubiera sido requerido deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.
- Las actuaciones de comprobación limitada se realizarán en las oficinas de la Administración tributaria, salvo las que procedan según la normativa aduanera, así como en los supuestos previstos reglamentariamente relativos a comprobaciones censales o métodos objetivos de tributación. En estos últimos supuestos, los funcionarios que desarrollen las funciones de comprobación podrán entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación, se produzcan hechos imponibles o supuestos de hecho de las obligaciones tributarias o exista alguna prueba de los mismos. Estos funcionarios, en el ejercicio de las funciones de comprobación, serán considerados agentes de la autoridad.
3. El obligado tributario deberá aportar la documentación y demás elementos solicitados.

En particular facilitará:

- a. El examen de datos consignados en sus declaraciones y de justificantes presentados o que se requieran al efecto.
 - b. El examen de los registros y demás documentos exigidos por la normativa tributaria y de cualquier otro libro, registro o documento de carácter oficial con excepción de la contabilidad mercantil, sin perjuicio de su derecho a aportar voluntariamente la documentación contable que entienda pertinente, que podrá ser examinada por la Administración a los solos efectos de constatar la coincidencia entre lo que figure en la misma y la información de la que disponga la Administración Tributaria.
 - c. El examen de las facturas o documentos que sirvan de justificante de las operaciones incluidas en los libros, registros o documentos anteriores.
 - d. La justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la base o en la cuota de una obligación tributaria, sin que el órgano que desarrolla la comprobación pueda requerir a terceros información sobre movimientos financieros.
4. El órgano que efectúa la comprobación puede requerir al interesado la ratificación de datos previamente aportados. Los datos declarados se presumen ciertos, pero deberán ser contrastados cuando el obligado tributario alegue su falsedad o inexactitud. Para ello podrá requerirse al declarante que ratifique y aporte prueba de los datos relativos a terceros incluidos en las declaraciones presentadas.
 5. Existe la obligación de proporcionar a la Administración tributaria datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

Por último destacar que los efectos de la regularización derivada de este procedimiento supone que:

- No puedan ser impugnados los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante hayan prestado conformidad, salvo prueba de haber incurrido en error de hecho.
- Que la Administración no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior, se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución.



Delegación de HUELVA
Oficina de Gestión Tributaria
PS SANTA FE, 22
21071 HUELVA (HUELVA)
Tel. 959281222

Nº Certificado: 21R025RR02708

MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.

Referencia:

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2019

ALEGACIONES

D/Dña _____ con N.I.F. _____ como _____ de _____, con N.I.F. _____, expone que:

El día 10 de junio de 2021 he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

- Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presento ninguna alegación.
 Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

El interesado/representante, en CAMBIOS MAYORES, a 18 de junio de 2021

Fdo.: _____

Delegación de HUELVA

Oficina de Gestión Tributaria
PS SANTA FE, 22
21071 HUELVA (HUELVA)
Tel. 959281222
901200351

Nº de Remesa: 00011730019



9028010852 Nº Certificado: 2159055406329

NOTIFICACIÓN DEL FRAMÍTÉDE ALLEGACIONES Y PROPIESTADE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

N.I.F. Titular:

Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2019

Referencia:

PROPIESTADE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2019.

Esta propuesta de liquidación provisional recoge las modificaciones de otra anterior y añade las que se relacionan en el apartado de motivación. En la anterior propuesta se cometió un error aritmético, al no consignar como ingresos de la actividad económica los cálculos que se reflejaban en la motivación.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que, si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se continúa un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

LUGAR Y PLAZO

Para formular alegaciones y aportar documentos y justificantes dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito.



Las alegaciones y documentos o justificantes podrán ser presentados por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.

Si con anterioridad al vencimiento del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones. Este escrito podrá presentarlo por los mismos medios indicados en el párrafo anterior. Una vez finalizado dicho plazo y estudiadas las alegaciones y pruebas aportadas, se adoptará la resolución que corresponda, que le será oportunamente notificada.

Durante ese mismo plazo el expediente se encontrará a su disposición con el fin de que pueda consultarlo, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, pudiendo también en ese momento formular alegaciones y aportar documentos y justificantes. Para ello debe solicitar CITA PREVIA para ser atendido en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacte con nosotros, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida.

RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 12.936,25 euros.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se detallan a continuación. En concreto:

- La compensación del resto de saldos negativos de las ganancias y pérdidas patrimoniales de 2015 a 2018 no derivadas de transmisiones, pendientes de compensar en la base imponible general es incorrecta, según lo dispuesto en el artículo 48 y disposición adicional trigésima novena de la Ley del Impuesto.
- Se incluye como ingresos de la AAEE 776.648,13 euros. De acuerdo con la contestación al requerimiento por el que se le solicitaba aclaración entre los ingresos declarados y las entradas en las cuentas de las que el contribuyente es titular, en la cuenta del negocio con numeración 0030 4567 88 298000273, figuran unos ingresos de 1.164.738,55 euros. De este importe se descuentan las siguientes cantidades:
 - IVA: 116.473,85 euros.
 - 210.700,00 euros de traspasos entre la cuenta corriente y la cuenta de crédito.
 - 191.752,11 euros de ventas al contado.
 - 3.000,00 euros de cheque erróneo de Francisco Domínguez Fernández.
 - 1.400,00 euros de devolución compra por ajuste precio cochinos.
 - 2.359,50 euros de devolución de ingresos indebidos Ayuntamiento.
 - 46.745,60 euros de ingresos de facturas del ejercicio 2018.

Teniendo en cuenta esto, se le incluye como ingresos de la actividad 776.648,13 euros.

NORMATIVA APLICABLE

Ley General Tributaria (Ley 58/2003 de 17 de diciembre)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Dilaciones en el procedimiento: Artículo 104.2

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007 de 27 de Julio)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 y 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Liquidación provisional: Artículo 102

Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004 de 15 de Octubre)

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de octubre de 2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14



MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F. Titular:

Concepto: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2019

Referencia: :

ALEGACIONES

D/Dña., con N.I.F. como de con N.I.F., expone que:

El día 24 de JUNIO..... de 2021.. he recibido propuesta de liquidación provisional correspondiente al concepto y ejercicio arriba indicados, así como la comunicación de puesta de manifiesto del expediente para consultar el mismo, alegar lo que entienda conveniente, y aportar todos los documentos, justificantes o cualquier otra prueba que considere oportuna para defender mis derechos. Por todo ello deseo poner de manifiesto la opción señalada con una (X) de las dos que se recogen a continuación:

Que estando conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada por esa Oficina, no presentó ninguna alegación.

Que no estoy conforme con la propuesta de liquidación provisional practicada, por lo que deseo manifestar que:

CON FECHA 10 DE MAYO DE 2021 RECIBÍ PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE, CON CUEZA A DEVOLVER 30 882,27 €

Por tanto, como prueba de ello, se aportan los siguientes justificantes:

PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN DEL EXPEDIENTE

El interesado/representante, en ...CLUBES MÁLAGA..., a ..24.. de ..JUNIO..... de 2021:

Fdo.:

PROPIEDAD DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 2019.

	Código	Declaración	Liquidación de Trabajo
Rendimientos del capital mobiliario			
RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO A INTEGRAR EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Contribuyente que obtiene los rendimientos			
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades	26	DECLARANTE	DECLARANTE
Total de ingresos integros [(27)+(28)+(29)+(30)+(31)+(32)+(33)+(34)+(35)]	29	12,01	12,01
Rendimiento neto [(36)-(37)]	36	12,01	12,01
Rendimiento neto reducido [(38)-(39)]	38	12,01	12,01
Suma de rendimientos de capital mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro	40	12,01	12,01
Bienes inmuebles	41	12,01	12,01
RENTAS INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS, CEDIDOS A TERCEROS, O AFECTOS A AAEE			
Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas			
Suma de imputaciones de rentas inmobiliarias			
Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.			
ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS			
Suma de rendimientos netos reducidos			
Suma del rendimiento neto reducido total de las actividades económicas en estimación directa	155	1574,71	1574,71
Integración y compensación de rentas			
INTEGRACIÓN/COMPENSACIÓN RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO DE 2019 EN LA BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Saldo neto positivo del rendimiento capital mobiliario imputable a 2019 a integrar en la B.I. ahorro	231	41604,12	139537,95
Base imponible general y base imponible del ahorro	235	41604,12	139537,95
BASE IMPONIBLE GENERAL			
Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta			
Resto saldo negativo de gananc/pérdid. patrimoniales 2015-2018 a integrar en B.I. gral(lim.25%)	432	43178,83	141112,66
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	434	464,44	0,00
BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Resto std.negat.ganancias/pérdidas patrimoniales 2016 pte. de compensar a 1/1/19 integrar en B.I.A	435	42714,39	141112,66
Base imponible del ahorro	454	3,00	3,00
Base liquidable general y base liquidable del ahorro	460	9,01	9,01
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL			
Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)]	500	42714,39	141112,66

Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	505	42714,39	141112,66
DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO			
Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	510	9,01	9,01
Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares			
Mínimo contribuyente. Importe estatal	511	5550,00	5550,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico	512	5550,00	5550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	519	5550,00	5550,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	520	5550,00	5550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	521	5550,00	5550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	522	0,00	0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	523	5550,00	5550,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	524	0,00	0,00
Cálculos del impuesto y resultado de la declaración			
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	528	5752,91	27201,10
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	529	5900,50	28444,53
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	530	527,25	527,25
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	531	541,13	541,13
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	532	5225,66	26673,85
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	533	5359,37	27903,40
Tipo medio estatal	534	12,23	18,90
Tipo medio autonómico	535	12,54	19,77
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	536	0,86	0,86
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	537	0,86	0,86
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	538	0,00	0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	539	0,00	0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	540	0,86	0,86
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	541	0,86	0,86
Tipo medio estatal	542	9,54	9,54
Tipo medio autonómico	543	9,54	9,54
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	545	5226,52	26674,71
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]	546	5360,23	27904,26
Deducciones			
Suma de deducciones autonómicas	564	0,00	0,00

Determinación de cuotas líquidas y resultados			
CUOTAS LÍQUIDA			
Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]	570	5226,52	26674,71
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]	571	5360,23	27904,26
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]	585	5226,52	26674,71
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]	586	5360,23	27904,26
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]			
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	587	10586,75	54578,97
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA			
Por rendimientos del capital mobiliario	595	10586,75	54578,97
Pagos fraccionados ingresados por actividades económicas	597	2,29	2,29
Total pagos a cuenta [suma de (592) + (593) + (594) + (596) a (606)]	604	41640,43	41640,43
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN			
Cuota diferencial [(595)-(609)]	609	41642,72	41642,72
Resultado de la declaración	610	-31055,97	12936,25
	670	-31055,97	12936,25